



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Políticas del Estado y Derechos Humanos

Autor:

Aschieri, Patricia C.

Revista

Runa: archivo para las ciencias del hombre

2005, 25(1), 51-77



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

POLÍTICAS DEL ESTADO Y DERECHOS HUMANOS

Patricia C. Aschieri*

RESUMEN

La Red de Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (DNNYA) tiene por objetivo declarado la difusión, promoción y defensa de los derechos que han surgido de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN). Se propone, además, como un espacio que ofrece un modo alternativo de resolución de conflictos que no tienen que pasar necesariamente por la justicia. Este objetivo está estrechamente vinculado con la idea de que la tutela del Estado viola sistemáticamente los derechos de los jóvenes y que, por consiguiente, sólo debe acudir a ella cuando todos los mecanismos por los que pudieran protegerse sus derechos, han sido agotados. En tanto la CIDN constituye una especificación de los Derechos Humanos para las particulares circunstancias de vida de la infancia y la adolescencia, el presente trabajo tiene por objeto, en primer término, reflexionar acerca de la posibilidad de considerar a los Derechos Humanos como un catálogo de valores de carácter universal. En segundo lugar, a la luz de los resultados arrojados por mi trabajo de tesis, me propongo analizar las contradicciones que supone la articulación entre lo político y lo económico y la aplicación de políticas de Derechos Humanos en un organismo del Estado.

SUMMARY

The main objective of the *Network of the Childhood and Adolescence's Protection Department* (Government of Buenos Aires City) is the diffusion, promotion and defense of the rights issued by the International Convention of the Childhood Rights. Moreover, the Network offers an alternative to deal with problems that are not

* Lic. en Ciencias Antropológicas. Correo electrónico: paschi@house.com.ar.

necessarily solved through the intervention of the Justice. Last purpose is nearly connected with the idea that state's tutelage usually violates youth's rights, and is therefore advisable to appeal to Justice when all the available mechanisms prove to be useless. Rights established by the Convention are Human Rights, in accordance with the particular circumstances of childhood and adolescence. The present work is, at first, a reflection about the possibility of considering Human Rights as a list of values of universal character. Then, facing the facts evidenced in a previous work, the author proposes an analysis of the contradictions between politics and economics, on the one hand, and the application of a Human Rights' policy by an official organism, on the other.

"El menor es un kiosco. Hay muchos que comen de él, los institutos, la burocracia de los juzgados, todos están ahí con la maquinita tiqui tiqui y comen del menor. ¿Sabes cuánto le sale al Estado un menor? 3000 pesos. ¿Por que no le dan eso a la familia? Y para los particulares también es un negocio, los mandan a mendigar, a delinquir, a dedicarse a la prostitución, a trabajar.... No jodamos, el menor es un kiosco para muchos."
(Un profesional de una Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes)

INTRODUCCIÓN

En 1998 ingresé a trabajar en el equipo de investigación perteneciente a la Red de Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (DNNYA)¹. Las Defensorías tienen por objetivo declarado la difusión, promoción y defensa de los derechos que han surgido de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)². Brindan asesoría legal y patrocinio jurídico a niños y jóvenes que ven afectados sus derechos y pueden representar a los chicos ante la justicia, así como mediar en problemáticas que afectan las relaciones intrafamiliares, las relaciones entre niños y/o adolescentes, o las relaciones de éstos con los distintos actores de la comunidad. Se proponen como un espacio que ofrece un modo alternativo de resolución de conflictos que no tienen que pasar necesariamente por la justicia. Este objetivo está estrechamente vinculado con la idea de que la tutela del Estado viola sistemáticamente los derechos de los jóvenes y que, por consiguiente, sólo debe acudir a ella cuando todos los mecanismos por los que pudieran protegerse sus derechos, han sido agotados. Para llevar a cabo estas tareas los equipos de atención están compuestos casi siempre por abogados, psicólogos y asistentes sociales³.

En la entrevista de admisión, la coordinadora del equipo al que me iba a incorporar, me contó que desde 1991 tenía vigencia en nuestro país la CIDN, y que fue a partir de ese momento que para la ley, los niños y adolescentes habían dejado de ser considerados como “objetos de derecho” para pasar a ser “sujetos de derecho”. Lo novedoso del programa de las Defensorías consistía en aplicar los principios de la CIDN. Esta propuesta del ejercicio de derechos por parte de los niños y adolescentes, se convertía en una lucha cotidiana en la medida en que encontraba muchos obstáculos en las prácticas de quienes estaban a cargo del cuidado de los niños, se tratara de los padres o tutores, o de las agencias del Estado (juzgados, policía, etc.)⁴.

Desde mi incorporación a la Red de Defensorías, escuché muchísimas veces esta consideración -niño objeto/niño sujeto- enmarcada dentro de lo que se entiende como dos “paradigmas” antagónicos y excluyentes: la “doctrina de la protección integral”, es decir aquellos principios que emanan de la CIDN, y la “doctrina de la situación irregular” que refiere a las teorías positivistas que enfatizan la consideración de los niños como objetos de protección.

Uno de los conceptos que acaparó mi atención, y que englobaría el espíritu de las “estrategias” que elaboran los equipos de las Defensorías para proteger los derechos de los niños, fue el de “interés superior del niño”⁵ que es considerado el principio rector de la CIDN. Sin embargo, cuando pregunté por su significado obtuve respuestas vagas, difusas y muchas veces contradictorias. Me resultaba incomprensible que los equipos de atención directa de las Defensorías pudieran elaborar estrategias de intervención tan diferentes que implicaran, por ejemplo, que ante las mismas circunstancias de un chico, algunas personas pensarán que la intervención correcta era la internación en un instituto de menores, mientras que para otros esa posibilidad era inadmisibile⁶. Sin embargo, todos sostenían estas acciones “en virtud del interés superior del niño”. En este contexto comencé a preguntarme acerca de cuáles son los sentidos que sostienen estas prácticas y cuáles son los significados que subyacen a las ideas de niño “objeto” y niño “sujeto”.

Las reflexiones que realizo en este trabajo son una reelaboración de los resultados de mi tesis de licenciatura presentado en el año 2001⁷. Si bien han pasado ya tres años, las consideraciones hechas en aquel momento no han perdido su vigencia sino todo lo contrario. Las experiencias cotidianas reeditan una y otra vez muchas de las situaciones que constituyeron el material a partir del cual he reflexionado en aquel entonces.

En primer lugar, me propongo reflexionar acerca de la posibilidad de considerar a los derechos humanos como un catálogo de valores de carácter universal, en tanto la CIDN constituye una especificación de los derechos humanos para las particulares circunstancias de vida de la infancia y la adolescencia. En segundo lugar, analizaré las contradicciones que supone la articulación entre lo político y lo económico y la aplicación de políticas de derechos humanos en un organismo del Estado.

1- DERECHOS HUMANOS: UNIVERSALISMO Y PARTICULARISMO

La CIDN enuncia un catálogo de derechos humanos que consideran la situación especial de un grupo o categoría de persona que se entiende no está adecuadamente cubierto por los derechos de aplicación general. Significan una especificación de derechos para los niños y adolescentes en razón de las particularidades que plantea su condición de ser considerados como personas en desarrollo

Los derechos incorporados en dicho documento constituyen una síntesis de normas que provienen de instrumentos de derechos humanos de carácter general, y de derechos y principios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia (Cillero Bruñol 1998). En consecuencia, los Derechos de los Niños derivan de su condición de persona, razón por la que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios (y no sustitutos) de los mecanismos generales de protección de todas las personas. Por otra parte constituyen un conjunto de principios y garantías en las que se establecen las obligaciones que el Estado tiene con los derechos de la infancia y la adolescencia.

A partir de la intensificación del proceso de globalización⁸, la aplicación de la política de derechos humanos descansa en la tensión entre el respeto a la diferencia y la promoción de valores de carácter universal. En este sentido hay quienes por un lado, acusan a la sociedad occidental de un universalismo etnocéntrico. Es decir de promover a través de este catálogo de valores fundamentales, reivindicaciones que son de dicha sociedad occidental y que no representan las elaboraciones de otras culturas. Por otro lado, las posturas ultra-relativistas consideran que cualquier manifestación parcial está dentro de la lógica de la cultura que la genera y que por lo tanto debe hacerse abstención de todo juicio de valor. Sin embargo en mi opinión, debe intentarse encontrar un

lugar adecuado al relativismo cultural en el marco general de una doctrina de los derechos humanos que preserve su esencial universalidad.

Ernesto Laclau sostiene que “lo universal es símbolo de una plenitud ausente, y lo particular solo existe en movimiento contradictorio de afirmar una identidad diferencial y al mismo tiempo de anularla a través de la inclusión en un medio no diferencial” (1996: 57). Es decir que lo universal y lo particular no existen como entidades separadas sino que surgen de la convivencia de valores de carácter a la vez que particulares, universales.

Sostener un particularismo extremo, conduce a la construcción de identidades diferenciales sobre la base de cerrarse totalmente a lo que está fuera de ellas. Esto significa que para afirmar su identidad⁹, una cultura debe oponerse radicalmente a otra poniendo el énfasis en los aspectos diferenciales y no relacionales. Es la lógica del apartheid, que es tanto la lógica del discurso de los grupos dominantes como la lógica del discurso de los oprimidos. En este sentido, no se cuestiona el sistema formal de poder sino que se trata de invertir una relación particular de opresión dentro de ese mismo sistema. Pero si como sostiene Laclau, la particularidad se constituye manteniendo una referencia interna a la universalidad, la opción a la lógica del apartheid consiste en invertir ya no el lugar que se ocupa en la relación de poder, sino el sistema opresivo mismo, la forma de opresión como tal, que es la dimensión universal de la relación. De este modo, es posible superar una ambigüedad que desde posiciones particularistas plantean una relación antagónica que lo único que permite es renegociar posiciones.

Las posturas ultra relativistas como dijimos, limitan la capacidad de evaluación de las sociedades y justifican actos en términos de ser entendidos dentro de la propia cultura proponiendo la abstención de emitir todo juicio de valor respecto de los actos de otras culturas. Es decir, lo que proponen es limitar el ejercicio del derecho a pensar críticamente, derecho que como sostiene Dolores Juliano (1997) no debe ser abandonado. Esta autora parte de una idea dinámica de cultura, en la medida en que cuando se habla de identidad cultural y de especificidad, se hace referencia a ciertas estrategias de interrelación y como tales, son modificables y no implican ninguna idea de permanencia o estabilidad. De modo que si no se piensa a la cultura como algo cerrado, acabado, es posible tener una actitud relativista con respecto a las luchas internas que dentro de esa cultura se sostienen. Desde esta perspectiva interculturalista puede pensarse que los portadores de distintas culturas pueden procesar los símbolos de otra, sin perder

su especificidad o particularidad, debido a que dicho proceso se hace desde su propio y dinámico mundo simbólico.

La marca occidental del discurso dominante de los derechos humanos puede ser fácilmente identificada por ejemplo, en la elaboración de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, sin la participación de la mayoría de los pueblos del mundo, en el reconocimiento exclusivo de los derechos individuales, con la única excepción del derecho colectivo a la autodeterminación, en la prioridad concebida a los derechos civiles y políticos sobre los económicos sociales y culturales, y en el reconocimiento del derecho a la propiedad como, y durante muchos años, el único derecho económico.

Pero hay también otro lado de la cuestión. Hay millones de personas y ONG's que están luchando por los derechos humanos cuyos discursos y prácticas son en muchos casos contrahegemónicas de los derechos humanos, proponiendo concepciones no occidentales de los mismos y organizando diálogos interculturales. En su accionar transforman la conceptualización y práctica de los derechos humanos, desde lo que Souza Santos denomina como un localismo globalizado, en un proyecto cosmopolita¹⁰. De este modo se hace posible una concepción que, "en vez de conducir a falsos universalismos, se organice como una constelación de sentidos locales, mutuamente inteligibles y que se constituyen en redes de referencia normativas capacitantes" (Santos 1997: 37).

En el caso de los derechos humanos este diálogo intercultural requiere un proceso de creación de conocimiento colectivo acerca de las concepciones de las culturas sobre la dignidad humana que torne dicho concepto, inteligible y traducible entre culturas. En este sentido no puede partirse de concepciones impuestas sobre la universalidad, sino que por el contrario, ésta surge de un proceso de construcción a través de un diálogo entre culturas. De este modo la universalidad no es una meta cumplida sino un objetivo a alcanzar.

Desde esta perspectiva quienes afirman que los valores universalistas de occidente son expresión de sus grupos dominantes y que por lo tanto no representan mas que a ellos mismos, no consideran que la acción política puede estar dirigida hacia una profundización del proceso democrático que permitiría que se tuvieran en cuenta a vastos sectores de la población tradicionalmente excluidos (Juliano 1997). La lucha de estos nuevos sectores sociales no sólo ampliaría la esfera de aplicación sino que también, en su accionar, modificarían los contenidos concretos de esa universalidad.

2- DE MODOS DE JURICIDAD Y DISPERSIONES

Me propongo ahora, situar la práctica de los profesionales de las DNNYA dentro del marco institucional en el que ésta tiene lugar. Para ello, describiré algunos aspectos relacionados con la inscripción de sus acciones dentro un organismo del Estado que operan moldeando y significando la práctica cotidiana, a la vez que estructuran los límites de las mismas

Boaventura de Sousa Santos (1998) define el Estado capitalista como una relación en la que se articulan las distintas fuerzas sociales. En esta articulación, la relación dominante es la constituida por las relaciones sociales de producción. De esta manera, la lógica del capital, es decir, el proceso de acumulación, penetra todo el tejido social. El Estado es también la forma política de esas relaciones sociales, en la que lo político es exterior respecto de lo económico. Además lo político, en cuanto a expresión del interés común, es exterior y dominante respecto de lo económico en cuanto a los intereses particulares. Este autor sostiene que la relación entre lo político y lo económico estaría mediada por el Derecho a través del cual se posibilita que los intereses particulares puedan devenir en intereses generales.

Cabe señalar, que la lógica del capital es conflictiva en cuanto a que está basada en la explotación, y es contradictoria porque esta relación de explotación tiene lugar en una arena jurídico-política de igualdad y de libertad. De este modo, el Estado es parte del proceso de acumulación capitalista, a la vez que el proceso de acumulación y las relaciones sociales que él produce, establecen los límites estructurales históricamente variables, de la actuación del Estado capitalista

La función política del Estado consiste para Sousa Santos en dispersar, a partir de diversos mecanismos, las contradicciones y las luchas con el fin de que éstas, se mantengan en una tensión funcionalmente compatible con los límites impuestos por el proceso de acumulación de capital y las relaciones sociales de producción que en él tienen lugar. La flexibilidad, dinamismo y complejidad de la praxis jurídica en las formaciones sociales capitalistas, permite la expresión de distintos modos de juridicidad en el interior del derecho estatal. En este sentido, cada modo de juridicidad es específicamente adecuado a un cierto tipo de mecanismos de dispersión.

La heterogeneidad de los diferentes modos de juridicidad está dada por la articulación de tres componentes estructurales elementales: retórica, burocracia y violencia. Estos tres elementos se articulan en formas diversas de acuerdo al área de dominación política en la que el derecho interviene, a la relación de represión/ legitimación entre el Estado y las clases populares y la correlación entre las fuerzas sociales y de acuerdo a los postulados culturales dominantes y las exigencias técnicas del sector de acción social en que esta combinación tiene lugar (Sousa Santos 1998).

2- A) EN LA LÍNEA DE FUEGO

El accionar de las Defensorías puede comprenderse en el marco de un modo de juridicidad particular, en la que el Estado elabora la dispersión de las contradicciones que supone su participación en una economía que promueve procesos de creciente exclusión social y un Estado preocupado por resguardar y respetar los derechos humanos.

Uno de los obstáculos más importantes con el que se encuentran los profesionales en el momento de la elaboración de estrategias de intervención, es la dificultad de contar con los recursos adecuados (económicos, institucionales, humanos, etc.), para cumplir con los objetivos que se habían propuesto. Un profesional hace el siguiente comentario:

- Si hubiera otro tipo de respuestas este tipo de conflictos, se solucionarían o se encaminarían mucho más rápido. No se perdería un año en la vida de estos chicos en nada, en nada, en efectos negativos.

La falta de hospitales con servicios que puedan dar respuesta a las problemáticas puntuales con la premura que cada situación plantea, pequeños hogares para aquellos niños que necesitan un lugar transitorio mientras tanto se resuelve el conflicto que los afecta, lugares dignos para derivar aquellos chicos que no cuenten con familia que pueda responsabilizarse por ellos, vacantes en los colegios, guarderías y jardines maternos, relaciones fluidas con las demás instituciones que forman parte de la red social de los niños y jóvenes, articulación eficaz de las acciones en conjunto con el poder judicial, etc., son sólo algunos de los impedimentos cotidianos con los que se enfrentan los profesionales cuando piensan cómo resguardar el interés superior del niño.

En virtud de la normativa legal vigente, Grossman (1998) plantea que podría declararse inconstitucional aquel presupuesto nacional destinado a las políticas sociales en el caso de no cumplir con la cobertura de las necesidades básicas de la población infantil. En este sentido, los profesionales de la Defensoría se encuentran cotidianamente frente a situaciones en las que la vulneración de derechos está íntimamente relacionada con la ausencia de políticas sociales básicas para la infancia¹¹. Desde esta perspectiva, deberían estar en condiciones de demandar al Estado para que cumpla con dichas políticas. Sin embargo, la contradicción que es enunciada por los profesionales entre lo que la ley indica que el Estado debe hacer y lo que realmente hace, se reproduce en las estrategias que elaboran desde la Defensoría, al impedir que ésta pueda elaborar respuestas más orgánicas y efectivas. Un profesional lo describe de la siguiente manera:

- Es un rol el de la Defensoría en algún punto complicado porque es ser parte de a quién después yo le tengo que reclamar, lo cual provoca una relación en algunos casos bastante complicada que, digamos, si yo no fuera Estado seguramente reclamaría en muchos casos así, de una manera hasta más agresiva diría. Pero como resulta que soy parte, tengo que reclamar de otra manera y a mí personalmente no me gusta ese juego, no? Que yo creo que uno lo termina haciendo porque es en beneficio de.... que es hacerle pisar el palito al Estado no?

Otro profesional en una entrevista explica lo siguiente:

- Lo que pasa es que tenemos que demandar a nuestro empleador, ese es el tema.

- ¿Y no se puede?

- Yo creo que el que tendría que demandar es el damnificado... Es muy complejo el asunto...

- Ahí te pregunto, no? Porque el damnificado es un chico, un chico sujeto de derechos, pero el chico que está en un hospital público no tiene recursos para demandar al Estado y para eso, para proteger sus derechos está la Defensoría, y bueno, ¿la Defensoría no tendría que tomar parte en esos casos?

- En un caso concreto se podría tomar una decisión. De todas formas no vamos a modificar toda una política pública, pero no solamente están los chicos, están los derechos de los adultos también. Y si vos escuchás en el día de ayer, un montón de gente está internada en terapia intensiva en el

Instituto de Gastroenterología y no tiene aire acondicionado, tienen como 40 grados de temperatura y te das cuenta que... acá están siendo vulnerados los derechos de todos.

De esta manera, la pertenencia de la Defensoría a un organismo del Estado establece un tácito límite que obstaculiza a los profesionales un verdadero cuestionamiento del estado de cosas. La posibilidad de arbitrar una demanda al Estado es rechazada, en primer lugar, porque se evalúan las consecuencias que pudiera tener para el programa, por ejemplo, reducción de presupuesto, de contratos, etc. En segundo lugar, resulta interesante que los profesionales mismos se refieran, en última instancia, ellos mismos como víctimas con derechos vulnerados: "acá están siendo vulnerados los derechos de todos". Desplazar el objetivo de la Defensoría hacia un horizonte que pueda visualizarse como posible, tiene por motivo "alejar", el núcleo de las contradicciones que los ubican como sus víctimas. Como señala Foucault, "las condiciones políticas y de existencia no son un velo o un obstáculo para el sujeto de conocimiento sino aquello a través de lo cual se forman los sujetos de conocimiento y en consecuencia las relaciones de verdad. Sólo puede haber ciertos tipos de sujetos, de conocimiento, órdenes de verdad, dominios de saber a partir de ciertas condiciones políticas, que son como el suelo en el que se forman el sujeto, los dominios de saber y las relaciones con la verdad" (1998:32).

Cabe destacar el modo particular en que los profesionales entrevistados describen su tarea a partir de enunciar la singularidad del modo en que tratan de arbitrar los medios para resolver los conflictos.

- Y la Defensoría tiene que hacer lo imposible, aunque no tenga recursos, bueno, imaginar cosas, crear cosas porque no los tiene... los recursos, son muy pocos. De hecho, tenemos pocos recursos edilicios, bibliografía, no tenemos muchas cosas para actuar, (...) Y usar la imaginación para decir, no solamente quejarme por lo que no tengo, sino ver qué puedo aprovechar de lo que hay, ya sea acá, en la provincia, cualquier lado.

La utilización de palabras como inventar, crear, imaginar, muy recurrente en sus descripciones, alude a la necesidad de identificar formas alternativas para obtener aquellos recursos que el Estado no brinda, es decir, deben agudizar su ingenio para encontrar la forma más eficaz de utilizar los pocos recursos de que disponen, con el fin de cumplir con los objetivos de la intervención. En este sentido,

su participación dentro de un organismo estatal es experimentada como una posibilidad para realizar un aporte individual que depende menos de la institución que de las características y los valores personales. Una profesional refiere lo siguiente:

- Creo que tiene más que ver con el voluntarismo y los valores y las creencias de los profesionales que trabajan acá que con una política del Estado.

Los profesionales hacen suya una responsabilidad del Estado convirtiéndola en una obligación personal. Esta escisión permite que puedan “olvidar” que la Defensoría está dentro de la órbita del Estado y, por consiguiente, su accionar sea considerado como el de un organismo que está casi por fuera de él. Una profesional hace la siguiente referencia:

- Y la Defensoría creo que es algo que se le escapó al Estado. Se le escapó. Porque si uno ve... desde las políticas sociales no hacen absolutamente nada y por eso yo siento como que se le escapó, dijeron «Hagamos, para ver, y listo y la Defensoría está funcionando». (...) parece como si se les hubiera escapado algo positivo, que se labura en serio, pensando en los pibes como sujetos de derecho, pensando en el grupo familiar y en todo ¿no? Porque desde el resto de las políticas sociales no, ni ahí se ve esto.

La percepción de pertenecer a una institución “aislada” dentro de un organismo estatal cuyo conjunto de acciones no están dirigidas a acompañar la protección y defensa de los derechos de los niños y jóvenes, constituye un desafío a partir de cual es valioso aceptar un lugar en su estructura para poder ir resolviendo, día a día, cada situación particular y “aportar un granito de arena”, o ser “un grano en el culo del estado», es decir, se revaloriza el aporte individual y particular. Del mismo modo esta lógica convierte los fracasos de las estrategias, en fallas personales.

- Me parece fundamental... una de las cosas que a mí me sucede, creo que a algún compañero también le sucede, son los sentimientos paradójales que a veces tenemos. Porque creo que a veces somos personas “hacedores de paz”, para ponerlo en términos americanos, ¿no?, peace makers, este... tratar de buscar soluciones, alternativas. Y... muchas veces sentimos una gran impotencia frente a la imposibilidad de solucionar las cosas y muchísima

bronca. (...) Pero... este lugar, este es un lugar, en el cual uno se siente bien como profesional y como persona.

El amplio margen existente entre la norma y la práctica, estructura un accionar que se basa menos en un manual de procedimientos que en la improvisación. Por tal motivo, y a pesar de las fuertes constricciones a las que la pertenencia institucional los somete, los profesionales valoran positivamente su trabajo. En primer lugar, lo califican como necesario en la medida en que promueve valores que están ausentes en la mayoría de las interacciones de las que los niños participan. En segundo lugar, la virtual libertad de acción que posibilita la improvisación y que privilegia el aporte personal, desplaza hacia un lugar menos protagónico las condiciones de ambigüedad en las que deben realizar su trabajo cotidiano. La definición de su tarea, a partir de identificar objetivos más concretos y realizables en los que su participación destaca sus valores y capacidades personales, permite que las presiones que supone la contradicción de trabajar en pos de lo que ellos mismos califican como utopías, -no vamos a modificar toda una política pública-, sea soportable.

2- B) PORQUE TE QUIERO TE APORREO

A diferencia de los juzgados de menores, los profesionales de la Defensoría no poseen la capacidad de dar carácter de obligatoriedad a sus intervenciones. Sin embargo, pueden identificarse diversos mecanismos de coerción y control a partir de los que intentan fortalecer su autoridad .

Entre las expectativas de quienes concurren a una Defensoría en forma espontánea o por motivo de una derivación, puede encontrarse la necesidad de lograr objetivos propios, pero también (sobre todo en el caso de las personas que acuden por una derivación o por una citación), el temor de las consecuencias si no hacen lo que los profesionales les dicen. En la mayor parte de los casos, las personas no tienen muy clara cuál es la pertenencia de este servicio y suponen que se trataría de una oficina dependiente del Poder Judicial. Esta confusión puede estar relacionada por un lado, con que el nombre Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, remitiría a la idea de justicia en la medida en que se menciona la defensa y los derechos de los niños; por otro lado, porque las Ase-sorías de Menores e Incapaces pertenecientes a la Procuración General de la Nación, han pasado a llamarse Defensorías de Menores¹², lo cual contribuye a

la confusión. Es muy frecuente que en las primeras entrevistas sea necesario esclarecer este punto.

Esta confusión tan frecuente entre los consultantes tiene su correlato en el modo en que los profesionales la manipulan, de acuerdo a las circunstancias, con el fin de lograr determinados objetivos. En este sentido, articulan amenazas como quitar el beneficio de un subsidio, o de dar cierta información al juzgado, gritos, citaciones con leyendas que dicen por ejemplo, "en caso de no concurrir se inician las acciones legales pertinentes", etc. con el fin de otorgar visos de obligatoriedad a su intervención cuyo incumplimiento devendría en consecuencias graves para quienes no los observen. Un entrevistado refiere con relación a un caso

- Además el tipo sigue ahí en el barrio, hay que apretarlo, yo quiero que los abogados tengan una entrevista con él para apretarlo y asustarlo, él está suelto y tranquilo.

Otro profesional hace referencia a la necesidad de desplegar una performance de poder en una oportunidad en que, por ejemplo, se articularon acciones con la policía:

- Estábamos anoticiados de que un padre de familia en ausencia de la madre que estaba internada con uno de sus hijos, golpeaba a los otros hijos. Y había una intervención del juzgado. Pero ese juzgado en ese momento no tenía nada dispuesto al respecto, entonces tuvimos que oficiar nosotros, nos acercamos a la comisaría, pedimos un móvil, nos trasladamos y, bueno, verificamos, hicimos como una suerte de inspección ocular, o sea, más que nada era el efecto de llegar al lugar y con la policía y tratar de evitar los excesos, nada más.

La práctica de este tipo de poder/coerción forma parte del particular modo de juridicidad que estructura la Defensoría, y que se articula a partir de la improvisación permitida por la distancia descrita entre norma y práctica, dando lugar al ejercicio de violencia simbólica (Bourdieu 1991) en nombre de la protección de los chicos. Cabe recordar que desde la perspectiva de los profesionales, la lógica de otro tipo de intervenciones desde el Estado implicaría el peligro de la judicialización, con las graves consecuencias que ello implica para el/los chicos/as¹³.

Como he mencionado, la tarea cotidiana inscribe las acciones de los profesionales como intermediarios en el marco de la contradicción entre lo político y lo económico. La falta de recursos con la que se enfrentan cotidianamente y que como describí es vivenciada como la libertad necesaria para la improvisación, al mismo tiempo los somete a situaciones de muchísimo riesgo y tensión. Por ejemplo, en ocasiones deben ir a lugares de difícil acceso y en horarios inconvenientes para lograr dar respuesta a situaciones particulares sobre las que de otro modo no podrían intervenir. En otras oportunidades, la resolución de algunos casos los coloca en el dilema moral de sostener una situación de riesgo o enviar a un niño o adolescente bajo la tutela del juez, con la asunción de la responsabilidad de sus consecuencias.

De este manera, el modo de juridicidad adoptado por la Defensoría, constituye a su vez a los profesionales como víctimas del ejercicio de violencia simbólica por parte del organismo al que pertenecen, en la medida en que los mecanismos burocráticos y administrativos que se elaboran para proteger no se encuentran formalizados dentro de un marco que contenga sus actos y decisiones. Estos últimos dependen casi exclusivamente de las características y disposiciones individuales de los mismos.

2- c) DOBLE ESTRATEGIA

Los profesionales coinciden en afirmar que la intervención de la justicia debe utilizarse como último recurso, y que sólo se justifica en aquellas situaciones en las que existe un alto riesgo de vida para el niño o el adolescente¹⁴. Entre los factores que se identifican como obstáculos para su utilización como recurso posible en las estrategias que elaboran los profesionales de la Defensoría, se menciona la burocracia del sistema judicial, la indefinición temporal de sus intervenciones y, por último, la ineficacia de las medidas adoptadas por los juzgados (institucionalización, reclusión de los niños en hogares, etc.) para dar respuesta a las problemáticas de los niños y jóvenes¹⁵.

Las acciones de la Defensoría pueden ser abordadas desde la perspectiva de análisis del control social. Su intervención en la esfera familiar la convierte en un organismo que a través de su práctica concreta, puede plasmar las ideas dominantes de la época, en la medida en que es una institución que tiene cierta capacidad para definir y gestionar lo que está bien de lo que está mal, es decir,

distingue los comportamientos que deben ser incentivados en tanto deseables de aquellos que deben ser reprimidos y que no pueden tolerarse. Es un organismo que forma parte del proceso de distribución de servicios y recursos que contribuye a la producción de nociones de lo que debe ser considerado como normal (Pitch 1996).

Pueden referirse dos tipos de control social: hard control y soft control (Pavarini, 1995). La primera denominación refiere a las instancias de control de tipo segregativo (entre ellas, la cárcel y la justicia penal); mientras que la segunda se reserva a las instancias de integración, que involucran medidas alternativas a la cárcel (justicia informal y sistemas sancionadores alternativos). Resulta interesante identificar que las prácticas que ejercen control social duro en el caso de los menores de edad, como por ejemplo, la reclusión de chicos en institutos de menores por parte de los juzgados, y aquellas que ejercen control social blando, como las prácticas que lleva adelante la Defensoría, en tanto organismo que define los comportamientos deseados de los indeseados, están en permanente interdependencia funcional moldeando una las prácticas de la otra, y viceversa. Las dificultades enunciadas por los profesionales en cuanto a los dos sistemas de control social descriptos, operan realizando lo que Pavarini denomina un intercambio disciplinar entre ambas instancias, en donde una u otra, actúan en función de la disponibilidad de aceptación de los sujetos controlados (Pavarini 1993).

En el abordaje de casos penales, es decir en los casos de aquellos niños o adolescentes que han cometido una infracción a la ley penal y que estando bajo la disposición tutelar del juez de menores, deben concurrir a un juicio oral para declarar su responsabilidad en el hecho por el cual son acusados, los profesionales de la Defensoría se enfrentan a una grave contradicción. Por motivo de las consecuencias negativas atribuidas a la permanencia de los niños bajo la jurisdicción de la justicia, consideran que debe evitarse por todos los medios posibles que estos chicos sean declarados culpables, en la medida en que de lo contrario, es seguro que continuarán bajo la tutela de un juzgado. Por lo tanto, las estrategias deben centrarse en demostrar la inocencia de los chicos, independientemente de su efectiva responsabilidad en el hecho.

- Entonces se crea una especie de doble estrategia, por un lado, el equipo trabaja con el adolescente el tema de las responsabilidades, hacerse responsable, creo que lo trabajamos desde... lo resolvemos -si se puede decir que lo resolvemos de alguna manera- no tomando el hecho delictivo sino.

bueno, acá con todos los penales trabajamos con la familia, trabajamos intensamente con la familia y hacerse cargo de otras cuestiones que tienen... bueno, el engaño a la familia, el engaño este... la estafa a la familia de alguna manera, la responsabilidad de su rol de hijo Y bueno, a defensa se va a defenderlo...(...) Se engaña, está bien, pero diciéndoselo (al chico), además, diciéndole que... El tema es que, acá lo charlamos siempre, a los adolescentes este... se los juzga como adultos, no hay un código que tenga en cuenta su condición de sujeto en formación, esto que estábamos hablando en un principio, no?, entonces bueno, está mal juzgarlos como adultos porque no son adultos pero es el único sistema, es el único código que existe... entonces entramos... Ahí está la contradicción, porque, si a lo mejor la pena para un adolescente fuese acorde a su condición de adolescente, y el lugar a donde fuera, fuese un lugar para resocialización, donde viste un trabajo terapéutico, donde se trataba de darle otra oportunidad a este adolescente descarriado, por decirlo de alguna manera, bueno, por ahí, este... la función nuestra sería otra, no?

Por un lado, la Defensoría desde la práctica de un modo alternativo de juridicidad, intenta modificar la arbitrariedad de las acciones de la justicia a partir de las que los niños y adolescentes pierden las garantías constitucionales que los constituyen como sujetos portadores de derechos una vez que son dispuestos por la justicia¹⁶. En este sentido, promueven acciones en virtud de las nuevas normativas (CIDN) y crean jurisprudencia que sienta precedente para futuras acciones que den lugar a un cambio en las modalidades de intervención.

Por otro lado, el trabajo sobre la responsabilidad de los niños en el hecho que ocasionó la intervención judicial, es reenviado al ámbito de la familia, redefiniendo la tensión estructural existente que deriva de la localización de los conflictos sociales dentro o fuera del sistema jurídico penal (Pavarini 1993). En este sentido, los sistemas de soft control terminan por apoyarse en los de hard control y sólo en el caso en que las formas blandas se mostraran inadecuadas, serían suplidas por las duras (Pavarini 1993). En consecuencia, las prácticas de la Defensoría se estructuran a partir de ejercer presión sobre los sistemas de "protecciones próximas" (Castel 1999), es decir, sobre el medio social inmediato: la familia y el vecindario.

Esta contextualización de ciertas problemáticas en el ámbito de la familia a través del ejercicio de control social blando, es posible en virtud de que ciertas

problemáticas han dejado de interesar al sistema de justicia penal a partir de nuevos procesos de despenalización y criminalización. De este modo, la afirmación acerca de la necesidad de desjudicializar la pobreza tan repetida por los profesionales, funciona como justificación para que dichas problemáticas sean dislocadas en otros sistemas de tutela social (Pavarini 1993). Por consiguiente, en el contexto económico político de un Estado que lleva adelante una política neoliberal que necesita recortar el gasto público, la familia es una instancia en la que la heterogeneidad de las exigencias sociales puede ser reducida o funcionalizada, estableciendo una práctica que ponga en flotación las normas sociales y los valores familiares, y que cree al mismo tiempo una circularidad funcional entre lo social y lo económico. (Donzelot 1990:11).

En la última década hemos asistido en el proceso de transformación del Estado, a una creciente localización del sistema político y una revaluación de la autonomía local centrada sobre todo en la ciudad y el municipio. Este proceso de descentralización que ha provocado la erosión del monopolio estatal también comprometió las políticas de control social. En tanto la función del Estado debe ser la de garantizar la cohesión social, organismos como la Defensoría cumplen con el objetivo de trasladar las funciones de protección cuanto más sea posible, sobre otros sistemas con el fin de lograr reducir los gastos.

La función social del Estado toma diversas formas con relación a las condiciones históricas, económicas y políticas. Actualmente su intervención es cuestionada por el neoliberalismo, que denuncia el excesivo costo que requiere el cumplimiento de las funciones de protección colectiva. Este cuestionamiento se articula a partir de un discurso que da preponderancia al individuo por sobre el colectivo.

Sin embargo, el individuo no está condicionado por las regulaciones colectivas, sino que éstas constituyen una matriz a partir de la cual el individuo puede desarrollar su margen de autonomía. Los procesos de creciente exclusión económica y social han provocado el desmoronamiento de los sistemas de protección social basados en la inclusión de los individuos en el mercado de trabajo. De este modo, los individuos que dejan de estar insertos en los sistemas de regulación colectiva, terminan transformándose en lo que Castel denomina individuos por defecto (1999).

Identifico el papel de los profesionales de la Defensoría, como el de intermediarios culturales (Vovelle 1985), en la medida en que su práctica se inscribe entre el universo de los dominantes y de los dominados. Son agentes de circulación, de difusión del saber y del poder. A través de sus acciones actúan como soporte de una estructura que está en permanente tensión, debido a que su función implica equilibrar intereses contrapuestos. En este sentido, son cotidianamente protagonistas privilegiados de la ambigüedad que subyace a la conformación de sujetos de derecho e individuos por defecto.

3- LOS CONDICIONANTES ESTRUCTURALES: POLÍTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO

El Estado es el que posee el monopolio legítimo de la coacción física para mantener el orden vigente. Aunque la coacción física no es el único medio administrativo, ni el normal, la amenaza y su eventual empleo es el medio específico para el logro de sus fines (Weber 1969). En este sentido, retórica, burocracia y violencia se articulan, como señala Souza Santos, constituyendo un modo particular de juridicidad. ¿Es posible pensar un modo de juridicidad del Estado en el que el uso de la violencia y la coerción estén ausentes?

Si bien el lugar que ocupa la Defensoría en la estructura del Estado la coloca en lo que se percibe como una posición intersticial, las prácticas que se articulan, no quedan exentas de estar subordinadas a un poder mayor. Los incansables esfuerzos de los profesionales por evitar el ejercicio de violencia sobre los niños y adolescentes como lo es, por ejemplo, la intervención del poder judicial, no evitan que sean ellos mismos, los que en nombre de un discurso humanitario creen y habiliten otras formas burocráticas, otros mecanismos que implican el ejercicio de una violencia que, aunque menor, no deja de operar como un modo de coerción.

El aparente alejamiento del núcleo de contradicciones fuera del ámbito de la elaboración de las estrategias, permite invisibilizar las diferencias que devienen de la formación de individuos por defecto e individuos con derechos. En este sentido, se obstaculiza el cuestionamiento al orden establecido reproduciendo determinados órdenes de verdad, dominios de saber y sujetos de conocimiento. De esta manera el habitus¹⁷ (Bourdieu 1991) "produce historia conforme a los principios engendrados por la historia. Asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que depositadas en cada organismo bajo la forma de

principios de percepción, pensamiento y acción, tienden con mayor seguridad que todas las reglas formales y normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas y su consonancia a través del tiempo " (Bourdieu 1991: 95). El habitus es capaz de inventar en presencia de nuevas situaciones, como lo es en este caso, la consideración de los niños como sujetos de derechos, medios nuevos para cumplir las antiguas funciones¹⁸. En la medida en que no hay regulaciones de la práctica, el manual de procedimientos está signado por la improvisación, y las microprácticas que ésta engendra, tienden a reproducir el habitus a través del cual los profesionales mismos han sido constituidos. De este modo con el fin de negociar consensos, se articulan en nombre de saberes expertos, diversas formas de violencia simbólica y performances de poder, con el objetivo de lograr lo que puede considerarse como un mal menor: un acuerdo en el desacuerdo.

El problema de fondo relativo a los derechos humanos, señala Norberto Bobbio (1991), no es tanto el de justificarlos como el de protegerlos, y éste no sería un problema filosófico sino político. Por lo tanto, lo más urgente es determinar cuál es el modo más seguro para garantizarlos e impedir que sean violados. A pesar de que la función de la Defensoría es la de defender los derechos de los niños, ésta encuentra un límite concreto al no poder concretar efectivamente una manera en la que ese catálogo de derechos se convierta en bienes sociales efectivamente exigibles.

En el presente trabajo hemos discutido cómo los condicionantes estructurales que suponen la pertenencia institucional a un organismo del Estado, moldean las prácticas. Hemos descrito en qué medida los modelos de interpretación del grupo de profesionales que elaboran las intervenciones de la Defensoría se encuentran atravesados por condiciones estructurales de tensión, contradicción y conflicto.

Los modelos de intervención que pretendan enmarcarse dentro de una perspectiva universalista deberán prestar especial atención a sus supuestos, entendiendo que la universalidad, como he mencionado en apartados anteriores, es un objetivo a alcanzar. El constante ejercicio de una reflexividad institucional permitiría reformular y asignar otros significados a la práctica asociados a la construcción conjunta¹⁹. De este modo, el conocimiento de los mecanismos que el propio Estado habilita para la reproducción de prácticas de violencia, por ejemplo, así como el cuestionamiento permanente de las ideas que subyacen a las prácticas que aparecen naturalizadas detrás de justificaciones, que la mayor

parte de las veces, están sostenidas con las mejores intenciones, devendrá seguramente en darle un nuevo impulso en una dirección, en la que el accionar de la Red de Defensorías puede considerarse como pionera.

Notas

- ¹ En aquel momento la Red de Defensorías dependía de la Dirección General del Menor y la Familia de la Secretaría de Promoción Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A partir de octubre del año 2000 por Ley 114 pertenece al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que depende directamente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad. Actualmente la Red está compuesta por dieciocho Defensorías que se distribuyen en los distintos barrios de la ciudad.
- ² La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989 y ratificada por la República Argentina en 1990. Con la reforma constitucional del año 1994 se incorpora a la Constitución Nacional a partir de la inclusión del art. 75.
- ³ En ocasiones, los equipos de atención también pueden estar integrados por otras profesiones entre las que he registrado la de terapeuta familiar, técnico en minoridad, médico y sociólogo.
- ⁴ El discurso de los profesionales que sostiene al modelo de intervención que proponen, refiere, dentro de sus premisas fundamentales, a la consideración de los niños como sujetos de derecho, a partir de afirmar la necesidad de que sean escuchados, informados, y consultados en los asuntos que corresponden a la consideración de su bienestar. Esta -escucha- está a cargo de profesionales especializados, quienes se constituyen en defensores de aquellos derechos que se encontraran vulnerados. El objetivo principal que acompaña esta defensa, es el de promover la participación de niños y adolescentes en los asuntos que afectan a sus vidas.
- ⁵ En el artículo 3 de la CIDN se enuncia: 1- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. 2- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3- Los Estados par-

tes se asegurarán de que las instituciones, servicios o instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, así como número de su personal, en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- 6 He registrado que en una ocasión dos Defensorías mantenían, sin saberlo, estrategias contrapuestas en representación de un mismo chico, cada una convocada por el padre y la madre respectivamente. Aunque no me brindaron mayores detalles, pude saber que al tomar conocimiento de esta situación, la resolución no fue la puesta en común de las diferencias y la elaboración de una estrategia conjunta por parte de ambas Defensorías (se trataba del mismo niño), sino que se resolvió que el caso fuera adoptado por la Defensoría más antigua, es decir, por aquella que había comenzado primero a trabajar con el conflicto.
- 7 "Etnografía de representaciones y prácticas sobre la infancia y adolescencia en las Defensorías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Un análisis de caso" (2001). Dir. Dr. Pablo Wright. He realizado el trabajo de campo en una de las Defensorías dependiente de la Red de Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante 4 meses en el transcurso del año 2000. Cabe destacar que al momento de la negociación del campo y de la realización del mismo aún no estaba en vigencia la Ley 114, a partir de la que comienzan a producirse algunas modificaciones relacionadas con la nueva dependencia institucional. Asimismo, me parece importante aclarar que la investigación fue el resultado de mi esfuerzo y dedicación personal en tanto no estuvo enmarcada dentro de lo que se consideraban mis tareas cotidianas.
- 8 Boaventura de Souza Santos sostiene que aquello que habitualmente designamos como globalización, son en realidad conjuntos diferenciados de relaciones sociales. De modo que diferentes conjuntos de relaciones sociales dan lugar a diferentes fenómenos de globalización, por lo que no existe una única entidad llamada globalización, sino que existen globalizaciones. Propone la siguiente definición. "... la globalización es el proceso por el cual determinada condición o entidad local extiende su influencia por todo el globo y, al hacerlo, desarrolla la capacidad de designar como local otra condición social o entidad local" (Santos 1997: 34).
- 9 Tomo para el análisis el concepto de identidad en su aspecto relacional, como un conjunto de estrategias para generar o mantener límites, para mantener privilegios en determinados casos, para cohesionarse y defenderse de agresiones externas o para excluir competidores de la estructura de poder (Barth 1976).
- 10 Souza Santos establece cuatro tipos de globalización. La primera es lo que denomina localismo globalizado. Consiste en el proceso por el cual determinado fenómeno local es globalizado como suceso. Se refiere a la actividad mundial de las multinacionales, la transformación de la lengua inglesa en lengua franca, etc. La

segunda forma de globalización es el globalismo localizado. Tiene que ver con el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, las que por esa vía son desestructuradas y reestructuradas en el modo de responder a esos imperativos transnacionales. Por ejemplo, deforestación y destrucción sistemática de los recursos naturales para el pago de la deuda externa, enclaves de comercio libre o zonas francas, uso turístico de los tesoros históricos. La tercera forma de globalización es lo que enuncia como cosmopolitismo. Las formas predominantes de dominación no excluyen a los Estados-nación, regiones, clases o grupos sociales subordinados, la oportunidad de organizarse transnacionalmente en defensa de intereses percibidos como comunes y de usar en su beneficio las posibilidades de interacción transnacional creadas por el sistema mundial. Las organizaciones cosmopolitas incluyen organizaciones mundiales de los trabajadores, redes internacionales de asistencia jurídica alternativa, organizaciones transnacionales de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, etc. El cuarto proceso es la emergencia de temas que por su naturaleza son tan globales como el propio planeta. Se trata del patrimonio común de la humanidad. En este tipo incluye por ejemplo, temas ambientales como protección de la capa de ozono, la conservación del Amazonas, de la Antártida, etc. (ibid).

- ¹¹ Las políticas públicas de protección de los niños en el marco de la CIDN se distribuyen en cuatro niveles. Los mismos se presentan en forma de una pirámide cuya base más ancha estaría dada por las políticas sociales básicas, es decir aquellas destinadas a la salud y la educación. El segundo nivel estaría representado por las políticas de ayuda social, es decir las medidas de protección en sentido estricto. Luego seguirían las políticas correccionales, es decir las medidas socio-educativas de respuesta a las infracciones a la legislación penal, protagonizadas por niños y adolescentes. Y, finalmente, las políticas institucionales que se refieren a la organización administrativa y judicial, es decir a los derechos procesales fundamentales de los niños (García Méndez 1998). Las políticas sociales básicas tienen una función primaria y general y todas las demás políticas deben ser subsidiarias y residuales. En segundo lugar, la concepción dinámica del principio de igualdad impone a los Estados parte de la CIDN y a la comunidad internacional especialmente el respeto del standard mínimo de las normas del Estado social y de una regulación del desarrollo económico que respete los criterios de desarrollo humano y no sea contrario a ellos (Baratta 1998).
- ¹² El Ministerio Público, hasta la reforma de 1994, era un organismo subordinado dentro de la estructura del Poder Judicial. A partir de la reforma, se crea la figura del Ministerio Público Fiscal que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Para dar cumplimiento a ello, se crea en 1995 la Procuración General de la Nación de la que dependen las actualmente denominadas Defensorías de menores e incapaces.

- ¹³ Asimismo, deben tenerse en cuenta al respecto cuestiones referidas a los límites entre el espacio público y el privado y los alcances de la intervención estatal. Para un análisis detallado remito a mi tesis de licenciatura, capítulo 4 (Ms). Menciono sin embargo, que entre los profesionales existe heterogeneidad de posiciones sobre este tema, con amplias discrepancias conceptuales entre las mismas. Por otra parte, no existe en términos institucionales un cuestionamiento sistemático al respecto.
- ¹⁴ La Red mantiene una relación conflictiva con los Juzgados de Menores. La agencia judicial no siempre las reconoce como institución interviniente y como consecuencia, las estrategias que las Defensorías venían trabajando, o las que proponen como alternativa a una medida del juzgado, quedan por lo general, sin efecto una vez que el "caso" pasa a la órbita de la justicia. (Cabe señalar que es posible que existan diferencias respecto de la consideración de las propuestas de la Defensoría con relación al juzgado de que se trate.). En este sentido, existe por parte de los profesionales, una cultura de antagonismo frente a la intervención punitiva (Pavarini 1993), en la medida en que su modelo de intervención es percibido como radicalmente opuesto al propuesto por los jueces. Esta diferencia se fundamenta en la pertenencia a "paradigmas" contrapuestos, es decir, a la ya descrita oposición "patronato" - "protección integral".
- ¹⁵ La disposición tutelar se puede mantener hasta los 21 años, es decir, hasta la mayoría de edad. Recuérdese que esta institución es la encarnación de la soberanía en manos del juez de menores, en la medida en que, de la arbitrariedad de su decisión cristalizada a través de medidas tutelares (guarda padres, institucionalización, concurrencia a un programa específico, etc.), depende el futuro del menor de edad.
- ¹⁶ Si bien por ley las personas mayores de 18 años cuentan con las debidas garantías procesales, los menores de 18 años autores o supuestos autores de delitos, se encuentran bajo el manto discrecional del Patronato, y en consecuencia, expuestos a la ausencia de las garantías que exige un debido proceso penal.
- ¹⁷ Habitus en tanto sistema de disposiciones y principios generadores de representaciones y prácticas. Bourdieu sostiene que el habitus como sentido práctico realiza la reactivación del sentido objetivado en las instituciones (1991: 92, 99).
- ¹⁸ Charles Taylor (1993) señala que no es posible encontrar el sentido de las acciones como representado en el agente individual, sino que éste está corporizado. La acción no es realizada por un agente individual, sino por lo que él denomina un agente no-individual integrado, esto es un agente que comprende y se constituye a sí mismo como parte integrante de un nosotros. Esto significa que la comprensión del agente se da en la práctica misma. Describir el habitus permite ver aquellas reglas no formuladas que operan en la práctica en la medida en que ésta es una continua interpretación y reinterpretación de la regla. En este sentido, Taylor

remite a la frase de Wittgenstein quien plantea que "obedecer una regla es una práctica".

- ¹⁹ Es institucional en la medida en que constituye un elemento básico estructurante de la actividad social, es reflexivo, en el sentido que introduce los términos para describir la vida social, entrar en su rutina y transformarla, no como un proceso mecánico ni necesariamente de forma controlada, sino porque forma parte de los marcos de acción que adoptan los individuos y los grupos. La continua incorporación reflexiva del saber proporciona un ímpetu básico para los cambios que se producen tanto en contextos personales como globales de acción (Giddens 1992).

BIBLIOGRAFIA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN de la Red de Defensorías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- 1998 *Control Social. Los niños y lo jóvenes en el Sistema Judicial de Menores.* Imprenta de la Ciudad, Buenos Aires.
- 1999 *Los derechos de los Niños en el horizonte de los derechos humanos. A 50 años de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.* Imprenta de la Ciudad, Buenos Aires.

BOURDIEU, P.

- 1990 *El sentido práctico.* Taurus, Madrid

BARATTA, A.

- 1998 *Infancia y Democracia.* En García Méndez, E y Beloff, M (comp.) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina.* Editorial Temis. Ediciones Depalma, Sta. Fe de Bogotá- Bs.As.

BARTH, F.

- 1976 *Los grupos étnicos y sus fronteras. Introducción.* Fondo de Cultura Económica. México.

BOBBIO, N.

- 1991 *El tiempo de los derechos.* Editorial Sistema. Madrid.

CASTEL, R.

1999 *Seminario intensivo de investigación. "Empleo, desocupación, exclusiones"*. Piette. Buenos Aires.

CILLEROBRUÑOL, M.

1998 "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño". En García Méndez, E y Beloff, M (comp.) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Editorial Temis. Ediciones Depalma, Sta. Fe de Bogotá- Bs.As.

DERECHOS

1999 *Convención Internacional de los derechos del niño*. Procuración General de la Nación y UNICEF. Buenos Aires.

DONZELOT, J.

1990 *La policía de las familias*. Editorial Pre-Textos. Valencia.

FERRAJOLLI, L.

1998 "Prefacio". En García Méndez, E y Beloff, M (comp.) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Editorial Temis. Ediciones Depalma, Sta. Fe de Bogotá- Bs.As.

FOUCAULT, M.

1998 *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa. Barcelona

GIDDENS, A.

1992 *La transformación de la intimidad*. Editorial Cátedra. Madrid.

GROSMAN, C.

1998 "El interés superior del niño". En Grosman (Dirección) *Los derechos del niño en la familia. Discurso y Realidad*. Editorial Universidad. Buenos Aires.

GUEMUREMAN, S.; Daroqui, A.

2001 *La niñez ajusticiada*. Editores del Puerto. Buenos Aires.

HERRERA FLORES, J.

• 1997 "Presentación" en *Revista Travesías* UNIARA-Fundación El Monte, Sevilla.

JULIANO, D.

- 1997 "Universal / Particular: Un falso dilema". En Bayardo, R y Lacarrieu M. (Comp.) *Globalización e identidad cultural*. Ediciones CICCUS, Buenos Aires.

LACLAU, E.

- 1996 *Emancipación y Diferencia*. Ariel, Buenos Aires.

MÉNDEZ, J.; Cox, F.

- 1998 "Universalidad y Relativismo". En Revista *Lecciones y Ensayo*. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

PAVARINI, M.

- 1993 "Estrategias disciplinarias y cultura de los servicios sociales". Revista *Margen*. Buenos Aires.

- 1995 "El nuevo mundo del control social". *Cuadernos de Posgrado*. Serie Cursos y Conferencias. UBA, Buenos Aires.

PITCH, T.

- 1996 "¿Qué es el control social?" en Revista *Delito y Sociedad*. Año 4 Número 8. Buenos Aires.

SOUSA SANTOS, B. de

- 1997 "Uma concepção multicultural dos direitos humanos". En Revista *Lua Nova* N° 39. Cedec. San Pablo.

- 1998 "El Estado el Derecho y la cuestión urbana". En *Antropología Social y Política. Hegemonía y Poder: El mundo en movimiento*. Neufeld, Grimberg, Tiscornia, Wallace (Comp.). Eudeba.

TAYLOR, C.

- 1993 "To follow a rule...." En *Bourdieu: Critical Perspectives*. Craig Calhoun, Edward LiPuma and Moishe Postone (eds.) Cambridge: Polity Press.

VOVELLE, M.

- 1985 "Los intermediarios culturales". *Ideologías y Mentalidades*. Ariel. Barcelona.

WEBER, M.

1969 "Economía y sociedad". *Conceptos sociológicos fundamentales*. Fondo de Cultura Económica. México.